

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 19/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2021 00342	Ejecutivo	INVERSIONES M.V Y CIA. S. EN C.	SONIA CARDENAS PEÑA Y OTRO	Auto de Trámite DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA DEL 28 DE JULIO 2022 Y ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÍA	18/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/10/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES M.V. Y CIA S EN C
DEMANDADA	SONIA CARDENAS PEÑA y LUIS FRANCISCO CARDENAS
RADICACIÓN	2021-00342

Como quiera que mediante providencia de fecha 28 de julio de 2022 se tuvo a la demanda Sonia Cárdenas Peña notificada por conducta concluyente y se reconoció personería al abogado Carlos Andrés Perdomo, sin embargo, reexaminado el escrito que generó tal pronunciamiento se advierte, que el poder conferido era para actuar en el proceso de restitución de bien inmueble que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, bajo el radicado 2021-00280 y dicho documento hacía parte de los archivos adjuntos con los que el aquí demandante informaba el correo electrónico de Sonia Cárdenas Peña.

En este orden de ideas, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., se dejará sin efecto la providencia de fecha 28 de julio de 2022.

Por lo anterior se Dispone,

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia de fecha 28 de julio de 2022, para en su lugar,

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se surta la notificación de Sonia Cárdenas Peña a la dirección electrónico: soniacardenas0602@gmail.com acreditada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adceda728477cdb77fd459dfa6a5584be2e09802f4b29e6a07fa9f78b58c272**

Documento generado en 14/10/2022 08:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>